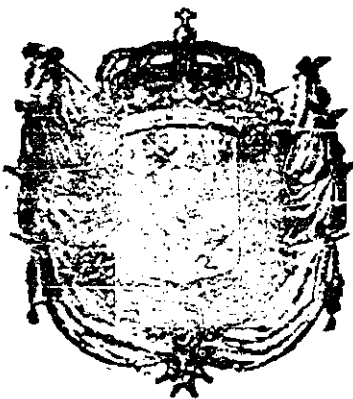


Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 18 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular número 635.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 22 de Noviembre último, me traslada de real orden lo que sigue.

«El Sr. Ministro de la Guerra ha comunicado al de la Gobernacion de la Peninsula, en 17 del actual, la real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en el ministerio de mi cargo con motivo de una instancia de Pedro de Plaza, vecino de Villarobledo, provincia de Ciudad-Real, en solicitud de que á su hijo del mismo nombre se le exima por serlo único de padre, que tiene otro sirviendo en el ejército, de la suerte de soldado, que le cupo en el reemplazo de 1842, S. M. se ha enterado de lo espuesto y documental justificado en el expediente y tambien de las razones que produjeron la real orden circular de 4 de Julio de aquel año, conforme á la cual la Diputacion de la espresada provincia declaró soldado al hijo del recurrente, como ha debido hacerlo. Tuvo asimismo presente lo que acerca de esto ha manifestado el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y considerando que si bien lo declarado en la precitada real orden en perfecta consonancia, con el espíritu y genuino sentido de los párrafos 6.º y 7.º del artículo 63 de la ley de reemplazos, de cuyo testo literal es una derivacion necesaria, el batallon provincial de Ciudad-Real, en que servia Juan Plaza el otro hijo del interesado como quinto del de 1840, ha continuado sobre las armas, en cuya situa-

cion se encontraba entonces en su provincia; sirviendo en la misma forma que los cuerpos del ejército permanente, como tambien que por esta circunstancia la equidad reclama para su hermano Pedro las mismas consideraciones que la ley esplicitamente concede, á los que lo sean únicos de padres que tengan otro sirviendo en el ejército ó mas varones al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados en la quinta á que pertenezca: conformándose con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina: se ha servido S. M. resolver, que tanto el espresado Pedro Plaza, hijo del recurrente como á los demas que no obstante el serlo únicos de padres, que al realizarse aquel acto tenian otro ú otros sirviendo en los cuerpos de milicias sin mas varones, y se hallen cubriendo plazas de soldados por sola la circunstancia de no estar entonces sus dichos hermanos milicianos con sus cuerpos fuera de sus respectivas provincias, se les deje en libertad por quienes corresponda, para que se restituyan á sus casas; dándoseles de baja sin reemplazo. Al mismo tiempo teniendo S. M. en consideracion los principios que quedan espuestos, quanto dicho supremo Tribunal ha hecho presente sobre la conveniencia de dar á la precitada real orden de 11 de Julio la esplicacion á ellos consiguiente, se ha servido declarar, por mientras no se hagan en la actual ley de reemplazos las modificaciones que se le juzguen convenientes, lo resuelto en la segunda parte de dicha real orden, se entienda tambien con aquellos mozos cuyos hermanos milicianos provinciales se hallen sobre las armas en sus respectivas provincias con sus cuerpos reunidos al servicio para guarnecerlos con el todo